

Poder Judicial, mediante el cual remitió la Resolución Administrativa N° 000281-2020-CE-PJ, a través del cual propone a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, la distribución de la carga procesal de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el numeral 18) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial propone a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, en forma excepcional, la distribución de causas entre las Salas Especializadas, fijando su competencia a fin de descongestionar la carga judicial, mejorar los indicadores de celeridad y el nivel resolutivo en beneficio de la ciudadanía.

Segundo: Que, de la parte considerativa de la Resolución Administrativa N° 000281-2020-CE-PJ, se advierte que la Primera y Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, tienen pendientes de programar vista de fondo y vista de calificaciones entre 18, 415 y 19,838 expedientes, respectivamente.

Tercero: Que, teniendo en consideración la excesiva carga procesal de la Primera y Segunda Salas de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como la emergencia sanitaria y el aislamiento obligatorio que ha repercutido en el oportuno trámite de los expedientes; en ese sentido, la Sala Plena de este Supremo Tribunal considera necesario adoptar medidas inmediatas, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con eficacia y celeridad en la administración de justicia.

Por tales fundamentos, estando a los Acuerdos Nros. 34, 35 y 36-2020 de la Séptima Sesión Extraordinaria de Sala Plena Virtual de la Corte Suprema de Justicia de la República del 5 de octubre de 2020; y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECOMENDAR al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la conversión de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, teniendo en consideración la sobre carga procesal existente y la viabilidad para una adecuada descarga.

Artículo Segundo: CERRAR, a partir de la fecha, el turno de las siguientes Salas Supremas, por el periodo de 6 meses:

- Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo derivarse todos los ingresos que hubieran correspondido a dicha Sala Suprema, a la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

- Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo derivarse todos los ingresos que hubieran correspondido a dicha Sala Suprema, a la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (antes Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República).

Artículo Tercero: DISPONER que, a partir de la fecha, todos los expedientes nuevos que hubieran correspondido a la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, serán recibidos por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente la Corte Suprema de Justicia de la República; Sala Suprema que seguirá conociendo los procesos en materia constitucional,

contencioso administrativa, revisión judicial de procedimiento coactivo y consultas; y, demás que ha venido conociendo a la fecha.

Artículo Cuarto: DISPONER que, a partir de la fecha, todos los ingresos nuevos en materia Civil, serán recibidos por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República, como única Sala Suprema en materia Civil.

Artículo Quinto: DISPONER que la Tercera Sala Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Cuarta Sala Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (antes Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República), continuaran conociendo los procesos que tienen en trámite, hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en la cual deberán remitirse los expedientes que queden pendientes a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente la Corte Suprema de Justicia de la República y a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Sexto: RECOMENDAR al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que las mesas de partes funcionen por subespecialidad, a partir de la emisión de la presente resolución.

Artículo Séptimo: REMITIR la presente resolución administrativa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a los Presidentes de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes y Presidentas de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, a las Cortes Superiores de Justicia del País, a la Gerencia General del Poder Judicial y a la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1893324-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrada y conforman la Primera Sala Laboral Permanente de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000321-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 13 de octubre de 2020

Que, el doctor Benjamin Jacob Carhuas Cantaro, Juez Superior titular integrante de la Primera Sala Laboral de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 13 al 15 de octubre del presente año; asimismo la Presidenta de la referida Sala informa la programación de vistas de la causa.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora ELSA ZAMIRA ROMERO MENDEZ, Juez Titular del 23° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 14 de octubre del presente año, por las vacaciones del doctor Carhuas Cantaro, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Primera Sala Laboral Permanente	
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya	Presidenta
Dr. Fausto Victorio Martín Gonzalez Broncano	(P)
Dra. Elsa Zamira Romero Mendez	(P)

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Junta Nacional de Justicia, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1893446-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban transferencia de partidas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 0099-2020-P-CO-UNAAT

Tarma, 25 de setiembre de 2020

VISTO:

PROVEÍDO N° 1019-2020-UNAAT (25.09.2020), INFORME LEGAL N° 104-2020-UNAAT/P-OAJ (25.09.2020), PROVEÍDO N° 1015-2020-UNAAT (25.09.2020), INFORME N° 110-2020-UNAAT/P-OPEP (23.09.2020); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de

gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicada el 28 de agosto de 2020, se prorrogó a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, el Decreto de Urgencia N° 063-2020 dispuso reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración mensual del presidente de la República, así como de los funcionarios y servidores civiles del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/. 15 000,00. Ello con la finalidad de financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Que, en tal sentido, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 063-20203 enumera expresamente a los funcionarios y servidores públicos que se encuentran sujetos a la reducción de sus ingresos mensuales por el periodo de tres meses, esto es durante los meses de julio, agosto y setiembre del año 2020;

Que, por su parte, el artículo 4° establece que la responsabilidad de la ejecución de la medida recae en los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o los que hagan sus veces, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto para las modificaciones presupuestarias correspondientes;

Que, a su vez, el Decreto Supremo N° 220-2020-EF establece las normas complementarias para la aplicación de la reducción de los ingresos mensuales de los funcionarios y servidores públicos señalados en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, así como el descuento voluntario de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y, para otros poderes del Estado y los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

Que, del mencionado listado se puede inferir que los miembros de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución se encontrarían comprendidos en el numeral 8 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 063-2020, el cual señala que la reducción de ingresos mensuales también se aplica a los servidores del Poder Ejecutivo, indistintamente de su régimen laboral (D. Leg. 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057) y contractual;

Que, por otro lado, el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 063-2020 señala que para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 017-2020-UNAAT/DGA-UJRR, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa sobre la aplicación de la reducción de ingresos mensuales a los funcionarios de la UNAAT en cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 063-2020, y recomienda que se traslade el documento a la Unidad de Presupuesto para que realice las modificaciones presupuestales correspondientes y se